

LA PAZ B.C.S. A 14 de enero de 2019.

DIP. RAMIRO RUIZ FLORES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DEL ESTADODE B. C. S.
PRESENTE.

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE SOLICITAMOS LA
INICIATIVA DE PROPUESTA DE MODIFICACION, REVISION,
ABROGACION Y ACTUALIZACION DE LOS ARTICULOS DE
LA LEY DE ESTATAL DE SALUD EN TODO CAPITULO QUE
MENCIONA LA CREACION DE LA LEY DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE MEDICO.

EL OBJETIVO POR EL QUE SOLICITAMOS DICHA PETICION
ES QUE ACTUALMENTE HAY VARIAS CONTROVERSIAS Y
REZAGOS, ASI COMO UNA POSIBLE POLITIZACION DE UN
RECLAMO SOCIAL PARA RESOLVER UN ACTO DE POSIBLE
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN EL AMBITO DE LA
SALUD.

ASI TAMBIEN HACEMOS MENCION QUE HASTA LA FECHA
NO SE HAN REVISADO LA OBSERVACIONES QUE NOS
HIZO LLEGAR LA COMISION NACIONAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO. Y LAS
OBSERVACIONES DEL COLEGIO DE MEDICOS CIRUJANOS
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

POR LO QUE AGREGAMOS EL SIGUIENTE ANEXO:



ATENTAMENTE

DR JORGE LORENZO HERNANDEZ FLORES

MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL COLEGIO DE
MEDICOS CIRUJANOS DE B.C.S. SECC COL LA PAZ

EX PRESIDENTE DEL COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS
DE B.C.S. A.C.

La Paz B.C.S. a 14 de enero de 2019.

ANEXO PARA LA REVISION, MODIFICACION, ABROGRACION Y ACTUALIZACION DE LOS ARTICULOS DE LA LEY ESTATA LDE SALUD EN EL CAPITULO DE LA COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO.

DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES, RECIBA UN CORIDAL SALUDO Y A SU VEZ,

LE HACEMOS LLEGAR LAS OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MEDICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, .

TAMBIEN CONSIDERAMOS IMPORTANTE HACER LAS OBSERVACIONES QUE ENCONTRAMOS EN A LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY ESTATAL DE PROFESIONES, RESPECTO A EJERCICIO PROFESIONAL Y ARBITRAJE.

EL DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES, ES EL RESULTADO DE UN CONSENSO COLEGIADO, TANTO DEL CONSEJO CONSULTIVO, DELEGADOS DEL COLEGIO, COMO DE LAS ASAMBLEAS REALIZADAS TANTO EN LAS SECCIONES COLEGIADAS COMO EN EL MISMO COLEGIO MEDICO ESTATAL; ASÍ TAMBIÉN CONSENSADA CON LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS MÉDICOS (FENACOME, COLEGIO MEDICO DE MÉXICO) Y DEL COMISIONADO NACIONAL DE LA CONAMED. DESDE EL AÑO 2005. QUE A LA FECHA NO SE HAN PODIDO REVISAR POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN ESPECIAL LA COMISION PARA LA SLAUD Y EL BIENESTAR DE LA FAMILIA.

5

EN BASE A NUESTRA LEGISLATURA CONTAMOS ACTUALMENTE CON LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE B.C.S. PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL No. 71 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2004. Y DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL ESTADO DE B.C.S. PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL NO. 18 DEL 17 DE MARZO DE 2004,

OBSERVAMOS ALGUNAS POSIBLES CONTROVERSIAS:

ART 45 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. LA SECRETARIA DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES DEL ESTADO, VIGILARAN EN LA ENTIDAD EL EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES DE LA SALUD, EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RESPECTIVOS, PROCURANDO ADEMÁS LA COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS.

ART 46 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. LA SECRETARIA DE SALUD COADYUVARA CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS CORRESPONDIENTES, PARA LA PROMOCION Y FOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE COLEGIOS, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES DE LA SALUD, ASÍ MISMO ESTIMULARAN SU PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, COMO INSTANCIAS ETICAS DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES, PROMOTORAS DE LA SUPERACION PERMANENTE DE SUS MIEMBROS ASÍ COMO CONSULTORAS DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, CUANDO ESTAS LO REQUIERAN.

ARTÍCULO 84. DE LA LEY GENERAL DE SALUD:

EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES, DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y AUXILIARES Y DE LAS ESPECIALIDADES PARA LA SALUD, ESTARAN SUJETAS A:

1.- **LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

2.- LAS BASES DE COORDINACIÓN QUE, CONFORME A LA LEY, SE DEFINAN ENTRE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y SANITARIAS DEL ESTADO.

3.-LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SUSCRIBAN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN Y

4.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS NORMAS JURIDIAS APLICABLES.

SE INCLUYE UN CAPITULO IX EN EL TITULO TERCERO DE LA LEY DE SALUD.

CAP IX DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO.

ART 79.- LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO ES UN **ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DOTADO DE AUTONOMIA DE GESTION, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO**, CUYOS OBJETIVOS PRETENDEN LA PROMOCION DE UNA BUENA PRACTICA DE LA MEDICINA COMO MEDIO PARA ELEVAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA.

CONSIDERAMOS QUE SI TIENE UNA FUNCIÓN DE PROMOCION NO TIENE INGERENCIA EN PARTICIPAR COMO INTERMEDIARIO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSAS MEDICAS.

ART. 80 .- LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO TIENE POR OBJETO:

- 1.- CONTRIBUIR A TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD (ES FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD)
- 2.- PROMOVER UNA BUENA PRACTICA DE LA MEDICINA, COADYUVANDO AL PROCESO DE LA MEJORIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICALA PRMOCION NO ES FUNCION DE LA COMISION DE ARBITRAJE.
- 3.-BRINDAR ORIENTACIÓN A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, AL PERSONAL DE SALUD, ASÍ COMO A ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES MEDICAS SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRESTACIONDE SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA.
- 4.-CONTRIBUIR A RESOLVER LAS INCONFORMIDADES DE LA POBLACIÓN RELATIVAS A IRREGULARIDADES EN LA ATENCIÓN MEDICA, DICTAMINANDO TÉCNICAMENTE LOS CASOS DE POSIBLE RESPONSABILIDAD MEDICA (EN EL OBJETIVO NO ESTA LA FUNCIÓN, SOLO LA DE PROMOCION EN LA CALIDAD Y NO EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS)
- 5.- PROMOVER LA MEJORIA DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA MEDIANTE LA EMISION DE RECOMENDACIONES SOBRE ASUNTOS DE INTERES

GENERAL EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA.

ART 81.- LOS SERVICIOS QUE BRINDE LA COMISIÓN SERAN GRATITUOS.

ART. 82 LA COMISIÓN TIENE PLENA AUTONOMIA Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE SU PROPIA LEY CONFIERA.

ART 83.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LA COMISIÓN CONTARA CON:

1.- UN CONSEJO CONSULTIVO DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, INTEGRADO POR DOS MEDICOS, DOS ABOGADOS Y UNA SECRETARIA TÉCNICA, PREVIA TERNA QUE PARA CADA CARGO REMITA EL EJECUTIVO ESTATAL Y CUYA ELECCIÓN SE REALIZARA DE CONFORMIDAD A LOS ESTIPULADO EN LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO.

ESTA CONTRAVINIENDO AL ARTICULO 79 DONDE SE HABLA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLENA AUTONOMIA.

2.- UN COMITÉ TÉCNICO DE APOYO A LA GESTION, PRESIDIDO POR EL COMISIONADO E INTEGRADO POR CUATRO VOCALES.
UN COMISIONADO Y UN SUBCOMISIONADO DESIGNADOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

NUEVAMENTE CONTRAVIENE ESTE ART AL 79, DONDE ESTA LA SUPUESTA AUTONOMIA.

4.- LA UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE DETERMIEN EN SU REGLAMENTO INTERNO ; Y

5.- UN MIEMBRO DEL CONGRESO DEL ESTADO PREFERENTEMENTE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA FAMILIA Y ASISTENCIA PUBLICA.

NUEVAMENTE SE CONTRAPONA AL ART 79. DONDE ESTA LA SUPUESTA AUTONOMIA.

EVITEMOS POLITIZAR Y DARLE UNA RESOLUCIÓN CLARA A LA SOCIEDAD Y A LOS MISMO MÉDICOS.

LA LEY ESTATAL DE PROFESIONES SEÑALA

ART. 2.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER:

1.- LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES DEL ESTADO Y DEL CONSEJO

2.-LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL Y SU SUPERVISIÓN.

3.-LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE PROFESIONISTAS, ASI COMO SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

4.- LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

5.- EL REGISTRO DE LOS PROFESIONISTAS QUE EJERZAN EN EL ESTADO Y LOS MECANISMOS DE CONTROL PARA QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES Y REQUISITOS EN LA MATERIA.

6.-LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CEDULAS CON EFECTOS DE PATENTE QUE AUTORIZA EL EJERCICIO PROFESIONAL; Y

7.- LAS SANCIONES CORRESPONDIENTE POR LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN EN MATERIA DE PROFESIONES Y LOS RECURSOS PARA COMBATIR LAS RESOLUCIONES QUE LAS IMPONGAN.

CAPITULO IV

DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y DEL ARBITRAJE EN CASODE CONTROVERSIAS

ART 14.- EN CASO DE QUE EL CLIENTE SE INCONFORME POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS, PARA HACER VALER SUS DERECHO, **PODRA ACUDIR ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES O SOMETERSE AL ARBRITRAJE EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY.**

ART. 15.- PODRÁN SER ARBITROS EN ESE ORDEN:

1.- EL QUE DESIGNEN LA PARTES

2.-ALGUNA AGRUPACIÓN DE PROFESIONISTAS DE LA MISMA RAMA O EQUIVALENTE A LA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO, DESIGNADA POR LAS PARTES .

3.- LA DIRECCIÓN.

4.- EL CONSEJO CONSULTIVO.

ART 16.- PARA FUNGIR COMO ARBITRO, LAS AGRUPACIONES DE PROFESIONISTAS DESIGNADAS PARA TAL EFECTO DEBERÁN INTEGRAR UN COMITÉ ENCARGADO DE ESTUDIAR EL ASUNTO Y EMITIR EL LAUDO.

DICHO COMITÉ DEBERA FORMARSE POR UN PRESIDENTE Y CUATRO VOCALES ELECTOS POR VOTO SECRETO Y DIRECTO DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN, QUIENES SE ABOCARAN EN FORMA EXPEDITA AL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DEL ASUNTO, CONCEDIENDO EL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA A LAS PARTES CORRESPONDIENTES, VALORANDO TODAS LAS PRUEBAS APEGÁNDOSE AL PRINCIPIO ESTRICTO DERECHO, Y UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO, EMITIRA EL LAUDO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

ART 17.- EL PAGO DE LOS GASTOS DEL ARBITRAJE EN CASO DE QUE EL ARBITRO SEA UN PARTICULAR O ALGUNA AGRUPACIÓN DE PROFESIONISTAS, SE REALIZARA POR ACUERDO PREVIO ENTRE LAS PARTES EN CONFLICTO.

ART 18 LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBE TOMAR EL ARBITRO PARA LA EMISIÓN DEL LAUDO...

ART 40.- LAS AGRUPACIONES DE PROFESIONISTAS TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES

I.- VIGILAR QUE EL EJERCICIO PROFESIONAL Y ACTIVIDAD DE SUS MIEMBROS Y PROFESIONISTAS DE LA RAMA NO AFILIADOS SE REALICE APEGADO A DERECHO, DENUNCIANDO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS VIOLACIONES A LOS DISPOSITIVOS LEGALES EN QUE INCURRAN POR TAL MOTIVO.

II.- **PROPONER EN MATERIA DE PROFESIONALES ANTE EL CONSEJO, LA EXPEDICIÓN DE LEYES, REGLAMENTOS Y SUS REFORMAS Y PARTICIPAR EN LA INICIATIVA POPULAR EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.**

V.- **ARBITRAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.**

XI.- **PROPONER A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, LISTAS DE PERITOS PROFESIONALES, CUYOS SERVICIOS PUEDAN SER PREFERIDOS POR AQUELLAS, EN VIRTUD DE SUS CARACTERÍSTICAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL**

8

XVII ESTABLECER Y APLICAR SANCIONES A LOS MIEMBROS QUE INCURRAN EN FALTAS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES PROFESIONALES.

ATENTAMENTE



DR JORGE LORENZO HERNANDEZ FLORES

MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL COLEGIO DE MEDICOS CIRUJANOS DE B.C.S. SECC COL LA PAZ

EX PRESIDENTE DEL COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS DE B.C.S. A.C.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 14 DE ENERO DE 2019